



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03
SECRETARIA

TRASLADOS

FIJACIÓN: 06 – 12 – 2021.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

NÚMERO DE PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO. O ACTO DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	INICIO DEL TRASLADO	FINAL DEL TRASLADO
52001-23-33-000-2021-00150-00	Nulidad y restablecimiento del derecho.	Demandante: Emssanar S.A.S Demandado: Ministerio de Salud - Superintendencia de Salud - ADRES.	Recurso de reposición.	7 de diciembre de 2021.	10 de diciembre de 2021.
52001-23-33-000-2021-00432-00	Conflicto de competencia - Controversias contractuales.	Demandante: Ilia Carmenza Castillo Quiñonez. Demandado: E.S.E. Hospital Las Mercedes de Roberto Payan	Conflicto de competencias.	7 de diciembre de 2021.	10 de noviembre de 2021.
52001-33-33-007-	Reparación directa.	Demandante: José Luis Rangel Hurtado y otros	Recurso de	7 de diciembre de 2021.	10 de noviembre de 2021.

2018-00036-01 (10345)		Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación - Sociedad de activos especiales S.A.S.	reposición.		
52001-23-33-000- 2013-00080-00	Acción de repetición.	Demandante: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional. Demandado: José Francisco Gómez Narváez.	Liquidación de costas de segunda instancia.	7 de diciembre de 2021.	10 de noviembre de 2021.

RECURSO DE RESPOSICION RADICACION 5200123330002021-00150-00

Edward Gutierrez Cano <edwargutierrez@emssanar.org.co>

Mié 24/11/2021 2:02 PM

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; Rocio Rocha Cantor <snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co>; notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; DIEGO ARMANDO GALLEGO BALLESTEROS <diegogallego@emssanar.org.co>; oscarvalencia <oscarvalencia@emssanar.org.co>

Doctora

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Magistrada Tribunal Administrativo de Nariño

Correo electrónico: des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 52-001-23-33-000-2021-00150-00

Demandante: EMSSANAR S.A.S.-ARS004

Demandado: Ministerio de salud- Superintendencia de Salud-ADRES

Referencia: Auto que admite demanda.

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.933.136 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 144.509 del Consejo Superior de la Judicatura, y OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.916.145 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 181.090, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado en representación legal y judicial de la empresa EMSSANAR S.A.S., con número de identificación tributaria (NIT.) 901021565-8 de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO y atendiendo los lineamientos definidos por la resolución 5256 DE 2017, emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por medio de la cual, EMSSANAR ESS cedió los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios, como también el total de los afiliados y la habilitación como Entidad Promotora de Salud a la SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR (EMSSANAR S.A.S.), y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo ante su despacho recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio no. D003-455-2021 del 22 de noviembre del 2021

Atentamente,

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO

JEFE JURIDICO

EMSSANAR SAS

Calle 5ta # 19-12 Barrio los libertadores de la ciudad Cali

Celular 3164522344.

JOSUÉ 1:5.



NOS CONECTAMOS
contigo

San Juan de Pasto, noviembre 23 de 2021

Doctora

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Magistrada Tribunal Administrativo de Nariño

Correo electrónico: des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:

RADICACION:	5200123330002021-00150-00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE:	EMSSANAR S.A.S ARS004
DEMANDADO:	MINSALUD-ADRES

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación con el auto interlocutorio No. D003-455 -2021.

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO, Abogado en Ejercicio, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número **16.933.136** de Cali y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **144.509** del Consejo Superior de la Judicatura, y **OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.916.145** de Cali y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. **181.090**, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado en representación legal y judicial de la empresa EMSSANAR S.A.S., con número de identificación tributaria (NIT.) 901021565-8 de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO y atendiendo los lineamientos definidos por la resolución 5256 DE 2017, emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por medio de la cual, **EMSSANAR ESS** cedió los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios, como también el total de los afiliados y la habilitación como Entidad Promotora de Salud a la **SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR (EMSSANAR S.A.S.)**, y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo ante su despacho recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio no. D003-455-2021 del 22 de noviembre del 2021 con base en lo siguiente:

Sede Administrativa Pasto
Dirección: Calle 11a Cra 33 esquina
B/ La Aurora
PBX: 7336030

Sede Administrativa Cali
Dirección: Calle 5 # 19 - 12
B/ Los Libertadores
Tel: 5129200

Atención al afiliado
Línea Covid-19: 01800 518 4328.
Línea nacional: 018000 187 050.
WhatsApp y Línea Usuarios: 305 734 1404.
Actualización de datos: #974.

Instituciones Prestadoras de Servicios
Línea exclusiva prestadores: 305 734 1401.

Entidades IVC
presidenciaejecutiva@emssanar.org.co
Teléfono: 7336030 Ext 11411

Oficina de Comunicaciones EPS
comunicacioneseps@emssanar.org.co





NOS CONECTAMOS
contigo

RECURSO DE REPOSICION

Artículo 242 del CPACA, que a su tenor literario dice:

ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

PRIMERO: El objeto principal de la **EMSSANAR S.A.S. con Nit 901021565.-8**, es administrar los recursos del Régimen Subsidiado en salud y dentro de sus funciones está organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud que se encuentran en el Plan Obligatorio de Salud (POS).

SEGUNDO: mediante el auto interlocutorio No. D003-455-2021 del 22 de noviembre del 2021 proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria de Decisión, magistrada ponente: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY y notificado por estados el día 23 de noviembre del 2021, resolvió admitir la demanda en referencia.

TERCERO: Se debe poner en contexto a esta judicatura que en demanda inicial se radico con las misma, cuaderno con medidas cautelares y en él se solicitó la suspensión provisional de los actos administrativo que hoy se demandan y los cuales no fueron objeto de pronunciamiento en este auto.

PETICION

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a esta corporación reponer el auto interlocutorio No. D003-455-2021 del 22 de noviembre del 2021 haciendo pronunciamiento frente a las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito apoderado recibo notificaciones personales en la Secretaría del Honorable Consejo de Estado o en mi oficina ubicada en la Calle 5ta # 19-12 del Barrio los Libertadores de la ciudad de Cali,

Sede Administrativa Pasto
Dirección: Calle 11a Cra 33 esquina
B/ La Aurora
PBX: 7336030

Sede Administrativa Cali
Dirección: Calle 5 # 19 - 12
B/ Los Libertadores
Tel: 5129200

Atención al afiliado
Línea Covid-19: 01800 518 4328.
Línea nacional: 018000 187 050.
WhatsApp y Línea Usuarios: 305 734 1404.
Actualización de datos: #974.

Instituciones Prestadoras de Servicios
Línea exclusiva prestadores: 305 734 1401.

Entidades IVC
presidenciaejecutiva@emssanar.org.co
Teléfono: 7336030 Ext 11411

Oficina de Comunicaciones EPS
comunicacioneseps@emssanar.org.co





NOS CONECTAMOS
contigo

email edwargutierrez@emssanar.org.co. Y oscarvalencia@emssanar.org.co

Atentamente,

EDWAR AUGUSTO GUTIERREZ CANO
C.C. # 16933136 de Cali
T.P. 144509 C.S.J.

OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO
C.C. # 16.916.145 de Cali
T.P. # 181.090

Sede Administrativa Pasto
Dirección: Calle 11a Cra 33 esquina
B/ La Aurora
PBX: 7336030

Sede Administrativa Cali
Dirección: Calle 5 # 19 - 12
B/ Los Libertadores
Tel: 5129200

Atención al afiliado
Línea Covid-19: 01800 518 4328.
Línea nacional: 018000 187 050.
WhatsApp y Línea Usuarios: 305 734 1404.
Actualización de datos: #974.

Instituciones Prestadoras de Servicios
Línea exclusiva prestadores: 305 734 1401.

Entidades IVC
presidenciaejecutiva@emssanar.org.co
Teléfono: 7336030 Ext 11411

Oficina de Comunicaciones EPS
comunicacioneseps@emssanar.org.co

INFORME SECRETARIAL. San Juan de Pasto, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, que:

- Con auto del 18 de diciembre de 2020, notificado el 12 de enero de 2021, se dispuso la remisión del asunto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco en consideración a la falta de competencia por el factor territorial que le asiste a este Juzgado.
- El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco en coordinación con esta Judicatura, fijó como fecha de entrega de varios expedientes, entre los que se encontraba éste, el día 3 de marzo de 2021, luego, en esa data se remitió el expediente digital correspondiente a ese Despacho Judicial.
- El día 16 de julio de 2021, el asunto fue devuelto a este Despacho en virtud del auto de fecha 24 de junio del hogaño emitido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco, en razón a que estimó que la competencia para tramitar el asunto le correspondía a este Juzgado. **Sírvase resolver.**

SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO
CÓDIGO: 52-001-33-33-008

AUTO INTERLOCUTORIO No. 827/2021:
PLANTEA CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA

Pasto, Nariño, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No: 2020-00087
DEMANDANTE: ILIA CARMENZA CASTILLO QUIÑONEZ
DEMANDADO: ESE CENTRO HOSPITAL LAS MERCEDES DE ROBERTO PAYAN
REF: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

CONSIDERACIONES

Evidenciado el informe secretarial que antecede, esta Judicatura propondrá conflicto negativo de competencia con el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco, precisando que, dicha actuación en criterio de este Juzgado le correspondía realizar a éste último, habida consideración que el suscrito ya había expresado el correspondiente criterio en providencia del 18 de diciembre de 2020 y comoquiera que *contrario sensu* el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco estimó en proveído del 24 de junio de los cursantes que quien debe conocer del caso bajo examen es este Juzgado, lo pertinente era plantear el conflicto negativo de competencia y remitirlo ante el Superior. Es claro que por el nivel de jerarquía con que

PROCESO:	2020 – 00087– 00.
DEMANDANTE:	ILIA CARMENZA CASTILLO QUIÑONEZ
DEMANDADO:	ESE CENTRO HOSPITAL LAS MERCEDES DE ROBERTO PAYAN
REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

cuentan los dos Despachos Judiciales, ninguno de los criterios expresados se debe imponer al otro, por lo que le corresponde al Tribunal Administrativo de Nariño definirlo en virtud del artículo 158 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – PLANTEAR conflicto negativo de competencia con el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco para conocer de esta causa judicial, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ENVIAR el caso bajo examen al H. Tribunal Administrativo de Nariño para que defina el conflicto depuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ

Firmado Por:

John Alexander Hurtado Paredes

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 008 Administrativa

Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd02335ba96c1fd697c665c50136967f7e76e6c00ee26ef6cf5b917f08d2471**

Documento generado en 21/10/2021 02:40:31 PM

PROCESO:	2020 – 00087– 00.
DEMANDANTE:	ILIA CARMENZA CASTILLO QUIÑONEZ
DEMANDADO:	ESE CENTRO HOSPITAL LAS MERCEDES DE ROBERTO PAYAN
REFERENCIA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2018-00036 RECURSO DE REPOSICIÓN

ALVAREZ Y CORDOBA ABOGADOS <alvarezycordobaabogados@gmail.com>

Mar 23/11/2021 5:37 PM

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Proc. I Judicial Administrativa 207 <procjudadm207@procuraduria.gov.co>;

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;

notificacionesjudiciales@icfes.gov.co <notificacionesjudiciales@icfes.gov.co>; denar.grune@policia.gov.co

<denar.grune@policia.gov.co>; denar.notificacion@policia.gov.co <denar.notificacion@policia.gov.co>;

Notificaciones Direccion - Seccional Pasto <dsajpsonotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO

BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Ivonne Alexandra Moreno Valderrama

<notificacionjuridica@saesas.gov.co>; yeraldine.cadena@fiscalia.gov.co <yeraldine.cadena@fiscalia.gov.co>;

karol.medina.ordonez@gmail.com <karol.medina.ordonez@gmail.com>

Pasto, 23 de noviembre de 2021

Doctora

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Tribunal Administrativo de Nariño

E. S. D.

Medio de control: Reparación directa

Radicado: 52-001-33-33-007-**2018-00036**-01 (10345)

Demandante: José Luis Rangel Hurtado y otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Rama Judicial-Fiscalía
General de la Nación-Sociedad de Activos Especiales.

Asunto: Recurso de reposición.

Cordial saludo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.318.353 de Pasto-N, titular de la tarjeta profesional No. 292.930 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente, me permito proponer **recurso de reposición**.

Lo pertinente se adjunta en formato PDF.

Sin otro particular, me suscribo,

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS

C.C. No. 1.085.318.353 de Pasto-N

T.P. No. 292.930 del C. S. de la J.

--

ALVAREZ & CORDOBA ABOGADOS

Especialistas en Derecho Administrativo, Responsabilidad Civil y del Estado y Seguros

Carrera 26 N° 17-40, Edificio Pasaje El Liceo, Ofi. 422, Pasto-N.

Email: alvarezycordobaabogados@gmail.com

Teléfono: 7327540

Celulares: 3154144256 - 3163711761

POR FAVOR, NO OLVIDE ACUSAR DE RECIBIDO.

San Juan de Pasto, 23 de noviembre de 2021.

Doctora

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Tribunal Administrativo de Nariño

des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control: Reparación Directa

Radicado: 52-001-33-33-007-**2018-00036**-01 (10345)

Demandante: José Luis Rangel Hurtado y otros.

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-
Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación-
Sociedad de Activos Especiales.

Asunto: Recurso de reposición.

ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS, identificado con C.C. No. 1.085.318.353 de Pasto-N y T.P. No. 292.930 del C.S. de la Jra., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al interior del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, propongo recurso de reposición contra la providencia contenida en auto del 22 de noviembre de 2021, notificada a través de estados electrónicos el día 23 de noviembre de 2021, a través del cual se admitió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia de primera instancia dictada al interior del proceso de la referencia y se dispuso correr traslado para presentar alegatos de conclusión de segunda instancia.

MOTIVOS CONCRETOS DE INCONFORMIDAD

Respetuosamente me permito manifestar al H. Despacho que, revisado el expediente, y de conformidad con lo normado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 2021, el término para alegar de conclusión en segunda instancia únicamente debe concederse siempre que fuera necesario el decreto y práctica de pruebas en el curso de la apelación, circunstancia que no ocurrió en el caso particular.

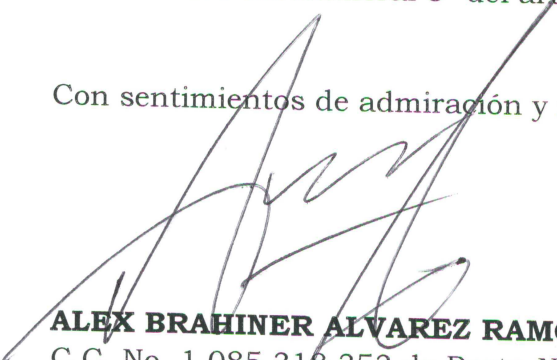
Sea del caso precisar que el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, resulta aplicable al caso concreto, como quiera que no se encuentra sometido a ninguna de las excepciones de la entrada en vigencia que prevé el artículo 86 ibídem, máxime cuando la publicación de dicho compendio normativo data del mes de enero del año 2021 y la radicación del recurso de apelación que hoy ocupa la

atención del Despacho data del mes de julio del corriente año 2021 -
posterior a la entrada en vigencia-.

PETICIÓN

Comendidamente solicito se reponga el auto del 22 de noviembre de 2021,
dictado al interior del proceso de la referencia, y en consecuencia se
abstenga de conceder término para presentar alegatos de conclusión, en
los términos del numeral 5° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Con sentimientos de admiración y respeto me suscribo, cordialmente,



ALEX BRAHINER ALVAREZ RAMOS

C.C. No. 1.085.318.353 de Pasto-N

T.P. No. 292.930 del C. S. de la Jra.

LIQUIDACION DE COSTAS

La Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño, en obediencia a la sentencia fechada del 13 de diciembre de 2019, procede a practicar la liquidación de costas en **segunda instancia** en el proceso de la referencia: 2013-0080 Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional Vs José Francisco Gómez Narváez; Magistrada Ponente, Dra. Sandra Lucía Ojeda Insuasty; teniendo en cuenta el Acuerdo No. 1887 de 2003, y según parte resolutive del auto interlocutorio No. 47, se practica la liquidación así:

1. Gastos del proceso.....	\$-0-
2. Pago Honorarios de peritos	\$-0-
3. Agencias en Derecho	\$-0-
 TOTAL COSTAS.....	 \$-0-
EN LETRAS (CERO)	

Dado en San Juan de Pasto, a los 28 días del mes de enero de 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO



SILVANA JIMENEZ BURGOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO